



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCON  
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N°: 2212 /

EN CONCON, 07 JUL 2025

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/196453 DEL AÑO 2001; Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 del año 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el año 2012.

**CONSIDERNADO**

- 1.- Que, el artículo 13 de la Ley N° 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.
- 2.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo excepciones legales.
- 3.- Que, el artículo 14 de la mencionada Ley de Transparencia, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12 de la Ley, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
- 4.- Que con fecha 24 de junio del presente año, mediante ingreso municipal 205, se recibió la solicitud de don Nicolas Carvallo, donde se indica;



04 JUL 2025

“Se solicita indicar el detalle de pagos realizados a la Ilustre Municipalidad de Calle Larga, Rut 69.051.200-9, por el concepto de Fdos de Terceros recaudados y pagados por su municipio durante el periodo Enero 2021 a la fecha. Se debe indicar Placa Patente recaudada Periodo correspondiente al permiso recaudado Fecha de recaudación del permiso Detalle y desglose del monto recaudado, indicando valor del permiso, interés y multa de forma separada. Forma de pago con la cual se realizo el pago a la I. Municipalidad de Calle Larga.”

5.- Que el solicitante informo que la forma de notificación sería mediante la dirección de correo electrónico [REDACTED]

6.- Que, el artículo 12 de la Ley de Transparencia, establece que “la solicitud de acceso a la información será formulada por escrito o por sitios electrónicos y deberá contener: a) nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado en su caso; b) identificación clara de la información que se requiere; c) firma de la solicitante estampada por cualquier medio habilitado; d) órgano administrativo al que se dirige.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el inciso anterior, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.....”

7.- Que con fecha 25 de junio del presente año, se envió un correo electrónico al requirente, a la dirección indicada en el punto 5 del presente decreto, indicándole que su solicitud se encontraba bajo el presupuesto de lo indicado en el art. 12 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la información pública, es decir, que no indicaba sus ambos apellidos. Por lo cual se procedió a solicitar subsanar dichas situaciones bajo los parámetros del art. 12 de la ley señalado precedentemente, sin que hasta la fecha haya corregido dicha situación.

### DECRETO:

1. **DECLARESE**, por desistida la solicitud de información recibida en esta Municipalidad por parte de don Nicolas Carvallo; por no cumplir con lo indicado en el art. 12 letra a), de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, específicamente en lo concerniente a subsanar el requisito que indica nombre y ambos apellidos de quien solicita información.
2. Notifíquese al peticionario por correo electrónico a la dirección indicada en el punto 5 del considerando del presente decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO Y ARCHIVÉSE**



MARIA LUJANA ESPINOZA GODOY

SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE  
ALCALDE (S)

FRV/MEG/97M  
Distribución:  
1. Alcaldía  
2. Secretaría Municipal  
3. Control  
4. Interesado



I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		04 JUL 2025